Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA DE TRASLADO

PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICACIÓN: **680014003015-2018-00680-00**

En la fecha y de conformidad con lo previsto en los artículos 110 y 319 del C. G. del P., se corre traslado del escrito de **REPOSICIÓN** presentado por el Curador Ad Litem JAIME ORLANDO MENESES LOPEZ, obrante en el expediente digital.

Se fija en cuadro de traslados No. **___006___** por el término de TRES (03) días los cuales empiezan a correr el día 26 de octubre de 2020 y termina el 28 de octubre de 2020.

Bucaramanga, veintidós (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

RV: Recursos de reposición contra auto que libro mandamiento de pago Proceso: 68001-40-03-015-2018-00680-00

Jaime Orlando Meneses López <jomenesesl@hotmail.com>

Mar 20/10/2020 4:58 PM

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (772 KB)

solicitud de reposicion.pdf;

Cordial saludo, me permito radicar mediante archivo adjunto recursos de reposición contra el auto que libro mandamiento de pago

Att.

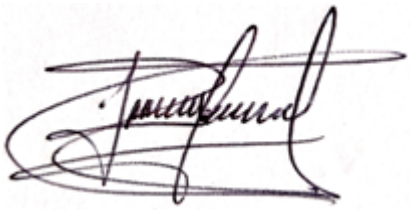

Jaime Orlando Meneses López
Abogado, Economista
Celular 3012120408

De: Jaime Orlando Meneses López
Enviado: domingo, 18 de octubre de 2020 06:21 p. m.
Para: j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co <j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Recursos de reposición contra auto que libro mandamiento de pago Proceso: 68001-40-03-015-2018-00680-00

Cordial saludo, me permito radicar mediante archivo adjunto recursos de reposición contra el auto que libro mandamiento de pago

Att.

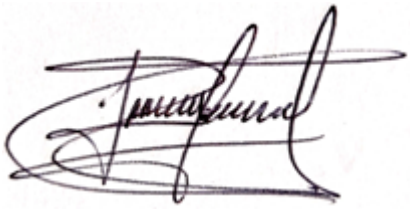

Jaime Orlando Meneses López
Abogado, Economista
Celular 3012120408

Libre de virus. www.avast.com

Jaime Orlando
Meneses López
Abogado y Economista

abogado.jom@gmail.com
301 2120408
Carrera 18 N° 36-24 oficina 601

Bucaramanga, Octubre 19 de 2020

Señores
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Ciudad

Asunto: REPOSICION AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO
Proceso: 68001-40-03-015-2018-00680-00
Demandante: EDGAR DUARTE ARGUELLO.
Demandado: DARLY SIOBANA GOYENECHE TORRADO

Jaime Orlando Meneses Lopez, identificado con la cedula de ciudadania N° 88.157.768 de Pamplona (N de Sder) abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional N° 345.333 expedida por el C.S. de la J. domiciliado en la Carrera 18 N° 36-24 oficina 601 de la ciudad de Bucaramanga, con dirección electronica jomenesesl@hotmail.com y abonado celular 3012120408, actuando como Curador Ad litem de la demandada DARLY SIOBANA GOYENECHE TORRADO identificada con cedula de ciudadania N° 37.181.969, actuando dentro del termino procesal correspondiente me permito formular RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO – Proceso Demanda Ejecutiva de menor cuantia en los siguientes terminos:

REPOSICION AUTO DE MANDAMIENTO.

PRIMERO: Su señoria de lo examinado en el expediente, la parte activa dentro del proceso en su escrito de demanda inicial, menciona en el hecho tercero que el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO - PRESTA MERITO EJECUTIVO, y es dicho Instrumento el que se hace valer en el presente proceso ejecutivo. Sin embargo señor juez considero que dicho instrumento **NO ES CLARO**, y no cumple con los requisitos formales para que un instrumento preste merito ejecutivo, a saber que sea claro, expreso y exigible.

Las razones de reproche se originan de las siguientes circunstancias:

a) En el escrito de la demanda el demandante refiere en su hecho primero lo siguiente: "..Por documento privado otorgado con las formalidades legales el día 01 de noviembre de 2016 suscrito en Bucaramanga..." el subrayado es mio; sin embargo señor Juez al revisar el instrumento contrato 2369, se aprecia en las lineas finales que el mismo fue suscrito el dos (2) de julio de 2015 asi: "Para constancia se firma por las partes y ante dos (2) testigos hábiles, a los DOS (02) días del mes de JULIO de DOS MIL QUINCE (2015), y declaramos que hemos recibido copia del presente contrato" Situación que no es clara, que existe un error, y no permite establecer con claridad cual es la verdad.

abogado.jom@gmail.com
301 2120408
Carrera 18 N° 36-24 oficina 601

b) En el mismo hecho Primero de la demanda el demandante refiere: "…con un plazo o duración de doce (12) meses.." Sin embargo nuevamente al constatar el contenido del contrato aportado como documento que presta merito ejecutivo se evidencia que el termino de duracion es de 5 años asi: "….QUINTA.- VIGENCIA: El término de duración de este contrato sera de CINCO (5) años…." nuevamente se presenta la inconsistencia, siendo otra diferencia de especial relevancia y permite pensar que estamos frente a diferentes hechos o diferentes instrumentos (contratos).
c) Este tipo de inconsistencias deben solvertarse puesto que estamos frente a situaciones notoriamente diferentes, no se trata de un error en una cifra o un numero, se trata de diferencias significativas que generan dudas frente al contrato.

Segundo: Al no tener certeza y coherencia entre los hechos de la demanda y el contrato traido como documento prueba que presta merito ejecutivo, no hay claridad sobre la fecha real en la cual se suscribio el contrato, aspecto clave que no permite conocer la fecha donde nacio el vinculo juridico contractual que se reclama, y con la diferencia tan protuberante en la duración del contrato entre lo narrado en la demanda y el contrato, no considero que exista claridad frente al contrato.

Tercero : Señor Juez actuando dentro del termino procesal de 3 dias que establece el articulo 318 del codigo general del proceso y tomando como ciertas las graves inconsistencias entre el documento que presta merito ejecutivo (contrato) y los hechos de la demanda promovida, solicito se reponga el auto que libro mandamiento de pago y en consecuencia se revoque tal decisión.

Del señor Juez

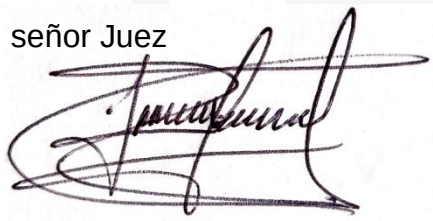

JAIME ORLANDO MENESES LOPEZ
c.c. 88.157.768 de Pamplona
TP. N° 345.333 del C.S. de la J.